



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
9 de diciembre de 2005

Español  
Original: Inglés

**Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes**  
**Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes**  
**Primera reunión**  
Ginebra, 7 a 11 de noviembre de 2005

**Informe del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes relativo a la labor realizada en su primera reunión**

**Introducción**

1. En su primera reunión, celebrada en Punta del Este, Uruguay, del 2 al 6 de mayo de 2005, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes adoptó la decisión SC-1/7, en virtud de la cual estableció, con arreglo al párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, un órgano subsidiario, que se denominaría Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñara las funciones asignadas a dicho Comité por el Convenio.
2. Con posterioridad a la adopción de esa decisión, y de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes y el mandato del Comité, según se establece en los anexos de las decisiones SC-1/1 y SC-1/7 respectivamente, la Conferencia de las Partes acordó que el Sr. Reiner Arndt (Alemania) desempeñara las funciones de Presidente del Comité.
3. La primera reunión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en Ginebra, del 7 al 11 de noviembre de 2005.

**I. Apertura de la reunión**

4. El Presidente declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del lunes 7 de noviembre de 2005.
5. El Sr. John Buccini, Secretario Ejecutivo interino del Convenio, pronunció una declaración de apertura en la que hizo una breve reseña de la historia del Convenio.

K0584081 200106 080206

## **II. Cuestiones de organización**

### **A. Elección de un vicepresidente**

6. De conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes y el mandato del Comité, éste acordó que la Sra. Jaqueline Álvarez (Uruguay) desempeñase las funciones de Vicepresidenta. Se acordó que la Sra. Álvarez también sería la Relatora.

### **B. Aprobación del programa**

7. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional, distribuido como documento UNEP/POPS/POPRC.1/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Elección de un vicepresidente;
  - b) Aprobación del programa;
  - c) Organización de los trabajos.
3. Examen de la función y el mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.
4. Procedimientos operacionales.
5. Examen de los productos químicos que se propone incluir en los anexos A, B y C del Convenio:
  - a) Pentabromodifenilo éter;
  - b) Clordecona;
  - c) Hexabromobifenilo;
  - d) Lindano;
  - e) Sulfonato de perfluorooctano.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.
8. Clausura de la reunión.

### **C. Organización de los trabajos**

8. El Presidente hizo referencia a los objetivos y posibles resultados de la reunión, que se exponían en la nota sobre la posible organización de la reunión (UNEP/POPS/POPRC.1/INF/1) y el calendario tentativo revisado para la semana contenido en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/2/Rev.1. Destacó que el objetivo principal de la reunión era garantizar que el Comité llevara a cabo la tarea que le había asignado el Convenio, a saber: respecto de cada producto químico que se proponía incluir en los anexos A, B o C del Convenio, examinar la propuesta, aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D, completar una evaluación para determinar si se habían satisfecho esos criterios y elaborar un plan para la labor ulterior relativa a ese producto químico. El objetivo secundario de la reunión, de conformidad con el mandato definido por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, era el establecimiento de los criterios, que se someterían a la aprobación de la Conferencia de las Partes, para seleccionar expertos de la lista y la disposición de arreglos de confidencialidad.

9. El Comité decidió realizar su labor en sesión plenaria y establecer los grupos de contacto y grupos de redacción que fueran necesarios. Las reuniones de los grupos de contacto estarían abiertas a la participación de observadores, en tanto que las reuniones de los grupos de redacción estarían abiertas sólo a los miembros del Comité.

## D. Asistencia

10. En su primera reunión, en virtud de la decisión SC-1/7, la Conferencia de las Partes había decidido que el Comité estuviese integrado por 31 miembros, que debían ser expertos en evaluación o gestión de productos químicos, designados por los gobiernos de las Partes, nombrados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una distribución geográfica equitativa, teniendo presente el género y la necesidad de lograr un equilibrio entre los distintos tipos de conocimientos especializados.

11. De conformidad con ello, asistieron a la reunión los 31 expertos siguientes: Sr. Reiner Arndt (Alemania), Sra. Anahit Aleksandryan (Armenia), Sr. Ian Rae (Australia), Sra. Adriana de Araújo Maximiano (Brasil), Sr. Désiré Ouedraogo (Burkina Faso), Sr. Robert Chenier (Canadá), Sr. Abderaman Mahamet Abderaman (Chad), Sr. Jianxin Hu (China), Sr. Kouamé Georges Kouadio (Côte d'Ivoire), Sr. Alfredo Cueva (Ecuador), Sra. Evelin Fabjan (Eslovenia), Sr. José V. Tarazona (España), Sr. Mohammed Ali Mohammed (Etiopía), Sra. Razia Zahina Zariff Mohammed (Fiji), Sr. Dario C. Sabularse (Filipinas), Sr. Masaru Kitano (Japón), Sr. Ziad Mahmoud Abu Kaddourah (Jordania), Sra. Farah Bouqartacha (Marruecos), Sr. Mohammad Aslam Yadallee (Mauricio), Sr. Mario Yarto (México), Sra. Janneche Utne Skåre (Noruega), Sra. Hala Saif Al-Easa (Qatar), Sra. Leena Ylä-Mononen (designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Ivan Holoubek (República Checa), Sr. Thomas Brima Rick Yormah (Sierra Leona), Sr. Henk Bouwman (Sudáfrica), Sr. Bo Wahlström (Suecia), Sr. Jarupong Boon-Long (Tailandia), Sr. Wayne Rajkumar (Trinidad y Tabago), Sra. Jacqueline Álvarez (Uruguay) y Sr. Ali El-Shekeil (Yemen).

12. Además, asistieron a la reunión observadores de los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Polonia, Qatar, República Dominicana y Suiza.

13. Estuvieron representados los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas: Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

14. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alaska Community Action on Toxics, American Chemistry Council, Association for Community Development, Commonwealth, CropLife International, Fondo para la Salud Ambiental, Euro Chlor, Indigenous Environmental Network, Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Químicos, Red Internacional de Eliminación de COP, National Toxics Network Inc., Red de Acción de Plaguicidas - Filipinas, Consejo Mundial del Cloro y Fondo Mundial para la Naturaleza - International.

15. La lista completa de participantes figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/14/Rev.1.

## III. La función y el mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

16. El Presidente hizo una presentación sobre la función y el mandato del Comité y señaló a la atención los dos diagramas incluidos en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/3, uno de los cuales reflejaba el procedimiento que debía seguirse al aceptar una propuesta sin que se la desestimara en ninguna etapa, y el otro que ilustraba el procedimiento completo, incluidas las opciones posibles en los casos en que el Comité desestimara una propuesta.

17. En respuesta a la pregunta de un experto en relación con la secuencia del procedimiento completo, el Presidente invitó a la secretaria a que, en consulta con el experto en cuestión, analizara el asunto y, de ser necesario, corrigiera el diagrama. El diagrama revisado se incluye en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/3/Rev.1. Tras esa consulta, el Comité señaló que interpretaba que, según el párrafo 8 del artículo 8 del Convenio, la evaluación de la gestión del riesgo que se requería con arreglo a ese párrafo debía prepararse siguiendo los procedimientos estipulados en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8. Así pues, por conducto de la secretaria, el Comité invitaría a todas las Partes y observadores a que proporcionarían información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F del Convenio antes de preparar esa evaluación. El Comité decidió solicitar a la Conferencia de las Partes que en su siguiente reunión confirmara, de ser posible en un documento de orientación interpretativa, que su interpretación era efectivamente correcta.

## **IV. Procedimientos operacionales**

### **A. Examen de los criterios de selección señalados en el anexo D**

18. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del anexo D del Convenio, una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) de ese párrafo y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los apartados b) a e) relacionados con la persistencia, la bioacumulación, el potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente y los efectos adversos.

19. Tres expertos hicieron presentaciones sobre los criterios de persistencia, bioacumulación y potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente.

20. En su presentación, el Sr. Bouwman (Sudáfrica) analizó la cuestión de la persistencia, centrándose especialmente en la perspectiva de los países en desarrollo. Tras la presentación, un experto señaló que todo estudio sobre la persistencia debería tener en cuenta las variaciones regionales de las condiciones del medio ambiente, que afectarían los datos relacionados con la persistencia. Otro experto observó que también debían identificarse los productos de degradación a fin de evaluar correctamente la persistencia. Un tercer experto destacó la complejidad de los criterios y señaló que los debates podrían servir para establecer un registro para su utilización en reuniones futuras.

21. El Sr. Kitano (Japón) hizo una presentación en la que resumió varios estudios sobre bioacumulación; haciendo un hincapié particular en la experiencia del Japón, y luego respondió a una serie de preguntas conexas formuladas por los expertos.

22. La Sra. Skåre (Noruega) presentó al Comité información sobre el potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente. En respuesta a una pregunta de un experto, afirmó que la medición de un producto químico en el aire en lugares alejados es, entre otras cosas, un buen indicador de este criterio.

23. El Presidente dijo que, en vista de lo complejo que resultaba evaluar los efectos adversos de los productos químicos, el análisis de este criterio en particular tendría lugar cuando se examinara cada producto químico como parte del tema 5 del programa.

### **B. Presentación sobre la forma en que los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C reúnen los criterios de selección señalados en el anexo D**

24. La representante de la secretaría hizo una presentación sobre la medida en que los 12 productos químicos incluidos en los anexos A, B y C del Convenio reunían los criterios de selección señalados en el anexo D.

25. El Comité recordó que el grupo de expertos encargado de la elaboración de criterios había analizado minuciosamente la palabra “flexible” en el párrafo 3 del artículo 8 del Convenio y el término guardaba relación con la medida en que se cumplían los distintos criterios. En otras palabras, si en relación con un producto químico determinado no se satisfacía por completo uno de los criterios en tanto que los demás sí se cumplían, se consideraría que el peso de las pruebas era suficiente para poder clasificar el producto químico en la categoría de contaminante orgánico persistente.

26. Además, el Presidente señaló que, según el volumen de trabajo del Comité, tal vez se daría más prioridad a los productos químicos que reunían todos los criterios señalados en el anexo D que a los que reunían sólo algunos de los criterios.

### **C. Opciones de gestión de los riesgos**

27. La representante de la secretaría hizo una presentación sobre las opciones de gestión de los riesgos en el marco del Convenio de Estocolmo. Observó que el Comité estaba en las primeras etapas del proceso de presentación de propuestas de inclusión de productos químicos en el Convenio y señaló a la atención de los presentes las disposiciones del Convenio relacionadas con la gestión de los riesgos.

## D. Confidencialidad de la información

28. La representante de la secretaría presentó la documentación de antecedentes sobre el tema, incluida en el anexo VII del presente informe. Al recordar que en virtud del párrafo 19 de su mandato, el Comité estaba en la obligación de asignar prioridad al establecimiento de arreglos de confidencialidad, señaló que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, la información sobre salud y protección de los seres humanos y el medio ambiente no podía considerarse confidencial, y que las Partes que intercambiasen información en el marco del Convenio deberían proteger la información confidencial en la forma acordada entre sí. Algunos de los requisitos de información previstos en el Convenio – en particular en el anexo E a los efectos de la preparación de perfiles de riesgo – planteaban la cuestión de la necesidad de proteger la confidencialidad de cierto tipo de información.

29. El Presidente señaló a la atención el hecho de que todas las disposiciones que adoptara el Comité para identificar y manejar la información y los datos confidenciales serían provisionales hasta que se presentasen a la Conferencia de las Partes para que ésta verificara que eran jurídicamente correctas y las hiciera suyas.

30. En el debate que se desarrolló a continuación, durante el cual los expertos explicaron sus experiencias en el manejo de información confidencial a nivel nacional, se hizo hincapié en que era necesario que hubiera transparencia y se manifestó, con preocupación, que tal vez ningún tipo de información debería considerarse confidencial. Algunos expertos señalaron que no podían participar plenamente en el debate o formular observaciones sobre el proyecto de decisión porque carecían de la competencia técnica o los conocimientos especializados sobre confidencialidad, en especial en el contexto de los acuerdos o convenios internacionales. También se señaló que existía la posibilidad de que algunos expertos que trabajaban para sus gobiernos no querían recibir información confidencial para evitar un conflicto de intereses.

31. El Comité pidió a la secretaría que preparara un proyecto de decisión sobre arreglos provisionales para la identificación y el manejo de la información y los datos confidenciales, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas durante el debate del tema.

32. Un experto manifestó su preocupación por la exención de confidencialidad que se establecía en virtud del inciso i) del apartado c) del párrafo 2 del proyecto de decisión y señaló que se debería dar a las Partes la oportunidad de presentar información que las Partes consideraban confidencial y que, sin embargo, resultaría de utilidad al Comité para evaluar las propuestas. Así pues, sugirió que, en esos casos, las Partes que presentaban información pudieran negociar con el Presidente y el Vicepresidente del Comité si se aplicaba o no la regla de confidencialidad.

33. Tras el examen del proyecto preparado por la secretaría, el Comité adoptó la decisión POPRC-1/1, sobre arreglos provisionales de confidencialidad, que figura en el anexo 1 del presente informe.

34. La decisión se adoptó quedando sobreentendido, primero, que los expertos podrían optar por no recibir información confidencial; segundo, que, en los casos en que fuera posible, la información confidencial recibida por la secretaría se redactaría de otro modo para eliminar su carácter confidencial; y, tercero, que los expertos podrían especificar por qué tipo de correo deseaban recibir la información. Además, se debería alentar a las Partes a no presentar información confidencial.

35. El Comité convino en establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de examinar más detalladamente la cuestión de la confidencialidad. La lista de integrantes de ese grupo figura en el anexo VI del presente informe.

## E. Criterios para la selección de expertos de la lista

36. La representante de la secretaría presentó la documentación de antecedentes sobre el tema, que figura en el anexo VII del presente informe, y señaló que en el párrafo 10 del mandato del Comité se disponía el establecimiento de una lista de expertos que no fuesen miembros del Comité, a quienes éste podría invitar para apoyarlo en su labor. Tras un debate, el Comité invitó a la secretaría a que preparara un documento en que se reseñaran los criterios que se aplicarían para la selección de expertos de la lista y el posible procedimiento para aplicar esos criterios.

37. Tras el examen del proyecto preparado por la secretaría, el Comité adoptó la decisión POPRC-1/2, sobre expertos invitados, que figura en el anexo I del presente informe.

## **F. Verificación de que las propuestas incluyen la información señalada en el anexo D**

38. La representante de la secretaría hizo una presentación sobre el proceso utilizado por la secretaría, descrito en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/4, para verificar si las propuestas de inclusión de productos químicos en los anexos A, B o C del Convenio contenían la información señalada en el anexo D.

## **G. Planes de trabajo**

39. La representante de la secretaría hizo una presentación sobre los posibles elementos de los planes de trabajo relacionados con los productos químicos cuya inclusión en el Convenio se estaba examinando, descritos en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/11. Señaló que los planes de trabajo estarían listos para poder elaborar proyectos de perfiles de riesgos para los productos químicos que se estaban considerando y se presentarían a la Conferencia de las Partes para su examen en su próxima reunión.

40. El representante de la secretaría presentó un proyecto de plan de trabajo uniforme para la preparación de un perfil del riesgo, que se aplicaría a todos los productos químicos que se estaban examinando. El Comité estuvo de acuerdo con las tareas y fechas propuestas en el plan de trabajo uniforme. Se pidió a la secretaría que proporcionara definiciones adicionales de las personas o grupos encargados de las distintas tareas previstas en el plan. El Comité alentó a los países a que presentaran también proyectos de perfiles de riesgo o evaluaciones del riesgo a fin de facilitar la labor del Comité, de conformidad con el párrafo 28 de su mandato.

41. En respuesta a la pregunta de un experto, la secretaría aclaró que, conforme al apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, sólo las Partes y observadores según la definición del párrafo 8 del artículo 19, podían presentar información al Comité. Por tanto, los particulares o grupos de individuos tendrían que presentar información por conducto de un observador o una Parte en el Convenio para que el Comité la pudiese considerar a la hora de redactar el perfil del riesgo. Tras un debate, el Comité invitó a la secretaría a que preparara un proyecto de plan de trabajo uniforme revisado.

42. Después de examinar el proyecto revisado preparado por la secretaría, el Comité adoptó la decisión relativa al plan de trabajo uniforme para la preparación de un proyecto de perfil del riesgo, que figura en el anexo II del presente informe. El Comité acordó que el plan de trabajo se aplicaría a la labor de todos los grupos entre períodos de sesiones que se ocuparan de los productos químicos.

## **H. Formato para la presentación de la información señalada en el anexo E**

43. La representante de la secretaría presentó la documentación de antecedentes sobre el tema, que figura en el anexo VII del presente informe. Explicó que, para facilitar la presentación de la información que se señala en el anexo E, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, y la tarea del Comité de preparar un proyecto de perfil del riesgo como se disponía en el párrafo 6 de ese artículo, la secretaría, en consulta con el Presidente del Comité, había elaborado un proyecto de formato uniforme para la presentación de esa información, que se reproducía en el anexo de la nota de la secretaría, documento UNEP/POPS/POPRC.1/4. Ese formato se había diseñado para solicitar la presentación de los tipos de información que figuraban en los párrafos a) a g) del anexo E. El Presidente afirmó que ese formato sería sólo una recomendación y que la información podría presentarse también en otros formatos, aunque el que se proponía facilitaría más la labor del Comité. Un miembro sugirió que el formato se pusiera a disposición en forma electrónica, como el formato de presentación de informes del Convenio de Estocolmo.

44. Tras un debate sobre el proyecto de formato uniforme que figuraba en la nota y sobre el posible formato de una carta orientativa que se enviaría a las Partes para solicitarles información adicional pertinente para que el Comité preparara el proyecto de perfil del riesgo, el Comité acordó establecer un grupo de contacto de composición abierta que se encargaría de seguir examinando la cuestión, copresidido por el Sr. Jarupong Boon-Long (Tailandia) y el Sr. Cueva (Ecuador). También se encargó al grupo que elaborara el esquema de un perfil del riesgo.

45. El Sr. Cueva presentó un proyecto de propuesta preparado por el grupo de contacto sobre el formato para presentar la información señalada en el anexo E del Convenio con arreglo al artículo 8 y

los elementos de una carta introductoria en la que se solicitaba esa información. Tras el debate que tuvo lugar en relación con el proyecto de propuesta, el Comité tomó nota de la labor del grupo de contacto.

46. La Sra. Ylä-Mononen (experta designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) presentó un proyecto de propuesta para un esquema de perfil del riesgo, que reflejaba el formato que se presentaba en el proyecto de propuesta del grupo de contacto sobre la presentación de información señalada en el anexo E. Destacó que sería necesario identificar en forma clara las referencias de todo dato citado. Tras un debate en el que se realizaron varias enmiendas al proyecto, el Comité convino en utilizar el documento como guía para la elaboración de un esquema de perfil del riesgo. Además, el Comité tomó nota de una propuesta sobre la síntesis de la caracterización del riesgo preparada por algunos expertos, que se utilizaría como punto de partida para los debates que se realizarían sobre la cuestión. En los anexos IV y V del presente informe se reproducen el esquema de perfil del riesgo y la propuesta sobre la síntesis de la caracterización del riesgo, respectivamente.

47. El Presidente dijo que, si alguno de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones que había establecido el Comité no estaba satisfecho con alguno de los elementos del esquema de perfil del riesgo, el presidente de ese grupo debería comunicar esa posición a los presidentes de los demás grupos y, por conducto de la secretaria, al Presidente y al Vicepresidente del Comité, con el fin de que se llegara a un acuerdo para enmendar el esquema o en relación con su interpretación.

## V. Examen de los productos químicos que se propone incluir en los anexos A, B y C del Convenio

48. En un debate general sobre el tema, se señaló que, al formularse propuestas para incluir un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio, las Partes deberían proporcionar toda la información y las referencias pertinentes. También se señaló que el Comité, al evaluar las propuestas, utilizaría principalmente bibliografía homologada internacionalmente; el mismo Comité debería hacer un examen colegiado de cualquier otra información que se presentara.

### A. Éter de pentabromodifenilo

49. El representante del Gobierno de Noruega presentó la propuesta de inclusión del éter de pentabromodifenilo en la lista del anexo A del Convenio, y los documentos sobre ese tema, que figuran en el anexo VII del presente informe. Señaló que el producto químico que se proponía era una mezcla técnica que también contenía tetrabromodifenilo y hexabromodifenilo, pero se lo llamaba pentabromodifenilo. Explicó también que, aunque en la mezcla técnica estaban presentes varios congéneres, aproximadamente el 75% de su contenido era éter de 2,2',4,4'-tetrabromodifenilo (BDE-47) y éter de 2,2',4,4',5-pentabromodifenilo (BDE-99). No se estaba proponiendo incluir todos los bifenilos polibromados, dado que los que contenían un mayor número de átomos de bromo en la molécula tenían propiedades diferentes y la información de que se disponía sobre ellos era menos exhaustiva.

50. Tras el debate, el Comité acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un documento en que se explicara si el producto químico cumplía todos y cada uno de los criterios de selección, junto con las referencias relativas a los datos citados. Ese documento serviría de base para los debates del Comité sobre si el éter de pentabromodifenilo cumplía los criterios de selección del anexo D. El Comité invitó a los Sres. Abu Kaddourah (Jordania) y Yarto (México) a que copresidieran el grupo.

51. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el éter de pentabromodifenilo cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

52. El Comité adoptó la decisión POPRC-1/3, relativa al éter de pentabromodifenilo, que figura en el anexo I del presente informe.

53. El Comité convino en seguir examinando la cuestión de la identificación exacta de la sustancia.

### B. Clordecona

54. La Sra. Ylä-Mononen presentó la propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo de que se incluyera la clordecona en el anexo A del Convenio,

propuesta que figuraba en los documentos UNEP/POPS/POPRC.1/INF/6 y UNEP/POPS/POPRC.1/6. Además de la información proporcionada en esos documentos, observó que se habían atribuido al producto algunas propiedades fungicidas, que se había identificado otro nombre comercial, Curlone, y que a pesar de que el uso del producto químico se había eliminado en la Unión Europea, había indicios de que recientemente se lo había utilizado en plantaciones de banana en algunos territorios insulares de un Estado miembro de la Unión Europea, lo cual planteaba el riesgo de que se siguieran utilizando las existencias almacenadas. Observó que, en tanto algunos de los datos reunidos para el proceso de selección tenían por lo menos 10 años de antigüedad, se podría recopilar información más reciente una vez que se elaborara un perfil del riesgo. Se podría considerar la posibilidad de reunir datos de la vigilancia del destino ambiental para hacer un cálculo estimativo del transporte a larga distancia en el medio ambiente, la carga en ecosistemas alejados y los índices de degradación. Además, habida cuenta de la semejanza y los vínculos entre la clordecona y el mirex, los datos correspondientes a este último podrían utilizarse para facilitar la elaboración del perfil del riesgo.

55. Tras el debate, el Comité acordó establecer un grupo de redacción que se encargaría de preparar un documento en el que se explicaría si el producto químico cumplía cada uno de los criterios de selección, junto con las referencias correspondientes a los datos citados. El Comité invitó al Sr. Rae (Australia) y a la Sra. Al-Easa (Qatar) a copresidir el grupo.

56. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que la clordecona cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

57. El Comité adoptó la decisión POPRC-1/4 relativa a la clordecona, que figura en el anexo I del presente informe.

### C. Hexabromobifenilo

58. La Sra. Ylä-Mononen presentó la propuesta que figuraba en los documentos UNEP/POPS/POPRC.1/INF/7 y UNEP/POPS/POPRC.1/7, presentada por la Unión Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo, de que se incluyera el hexabromobifenilo en la lista del anexo A. Señaló que la propuesta se basaba primordialmente en datos que figuraban en el informe N° 152 de los Criterios de salud ambiental de 1994, que habían sido revisado a nivel internacional por homólogos. Tras señalar que el hexabromobifenilo era sólo una de las sustancias de la clase de bifenilos polibromados (PBB), explicó que se lo había seleccionado principalmente debido a que constituía el componente principal de varios productos comerciales que suscitaban preocupación. Propuso que, debido a las propiedades perjudiciales del hexabromobifenilo como contaminante orgánico persistente y a los riesgos derivados de su posible producción y uso constantes, se justificaba la adopción de una medida de carácter mundial para eliminar toda contaminación causada por su producción y utilización. Informó al Comité de que, si la propuesta pasaba la etapa de selección, la Unión Europea ayudaría a crear un perfil del riesgo para el hexabromobifenilo.

59. Tras la presentación, se debatió brevemente si no habría que considerar junto con el hexabromobifenilo otros bifenilos polibromados. El Comité decidió que, pese a que otros bifenilos bromados tal vez tenían propiedades análogas, seguiría examinando la propuesta tal como se la había presentado y aplazaría el examen de otros PBB. Además, durante el debate sobre la identidad química del hexabromobifenilo, el Comité acordó que utilizaría una fórmula común que abarcara a todos los isómeros de la sustancia.

60. El Comité acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un documento en el que se explicara si el producto químico cumplía todos y cada uno de los criterios de selección e incluyera referencias a los datos citados. El Comité invitó al Sr. Chenier (Canadá) y al Sr. Kitano a que copresidieran el grupo.

61. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el hexabromobifenilo cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

62. El Comité acordó que el hecho de que los datos proporcionados durante la reunión por uno de los expertos se basaran en pruebas revisadas por homólogos y llevadas a cabo con una mezcla de penta- y hexabromobifenilos no afectaba la validez de la conclusión de que el hexabromobifenilo cumplía el criterio de selección relativo a la bioacumulación.

63. El Comité adoptó la decisión POPRC-1/5 relativa al hexabromobifenilo, que figura en el anexo I del presente informe.

#### **D. Lindano**

64. El Sr. Yarto (México) presentó la propuesta remitida por el Gobierno de México de que se incluyera el lindano en la lista del anexo A del Convenio, que figura en los documentos UNEP/POPS/POPRC.1/INF/8 y UNEP/POPS/POPRC.1/8. Señaló a la atención de los presentes en particular el hecho de que, en virtud del Protocolo de 1998 sobre contaminantes orgánicos persistentes del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, el uso del lindano quedaba restringido y que el producto se había incluido en el Convenio de Róterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Varios países ya habían prohibido o restringido rigurosamente ese producto químico.

65. En el debate que siguió a continuación, varios expertos expresaron dudas sobre si la propuesta presentada por México abarcaba sólo al lindano – que por definición estaba constituido por lo menos en un 99% por el isómero gamma del hexaclorociclohexano (HCH) – o también sus isómeros alfa y beta, especialmente dado que estos últimos eran persistentes y tenían propiedades análogas a las del isómero gamma. Si bien en la carta que había enviado México para notificar la propuesta se mencionaban todos los isómeros, los datos que figuraban en la propuesta guardaban relación fundamentalmente con el isómero gamma, ya que era el producto químico utilizado como plaguicida y de mayor interés comercial. Sin embargo, quedaba claro que los isómeros alfa y beta se producían en grandes cantidades durante la producción del isómero gamma. También se habían detectado isómeros alfa y gamma en muestras de leche materna, e isómeros beta en mamíferos marinos en el Ártico. Se planteó la cuestión de si esos isómeros podían considerarse productos secundarios derivados de la producción no intencional, y por lo tanto ajustarse al anexo C del Convenio. Se señaló que hacía falta información –que debería solicitarse sobre las grandes cantidades de existencias obsoletas y existencias almacenadas. El Comité acordó que, si bien cabía incluir en los debates los isómeros alfa y beta, toda decisión relativa a la propuesta de inclusión del producto químico en el Convenio se aplicaría solamente al isómero gamma. Se convino en que se requería más información –que debería pedirse sobre la posible isomerización de los isómeros gamma, alfa y beta. El Comité decidió pedir aclaraciones y orientación a la Conferencia de las Partes sobre cómo proceder en el caso de los isómeros.

66. El Comité convino en establecer un grupo de contacto encargado de estudiar la cuestión de la bioacumulación y evaluar si el lindano cumplía los criterios de selección de manera integradora y flexible. El grupo de contacto posteriormente pasaría a ser un grupo de redacción y prepararía un documento en el que se explicaría si el lindano cumplía los criterios de selección relativos a la persistencia, el potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente y los efectos adversos. Se invitó a la Sra. Álvarez, al Sr. Bouwman y a la Sra. Skåre a que copresidieran el grupo.

67. Al informar sobre la labor realizada por el grupo, la Sra. Álvarez dijo que la evaluación, la decisión y el plan de trabajo abarcaban solamente al isómero gamma del HCH y no a sus isómeros alfa y beta. A pesar de esa observación, el Comité hizo notar que los isómeros alfa y beta causaban gran preocupación por ser impurezas de la producción del isómero gamma.

68. Un experto señaló que, si bien se consideraba que el peso de la prueba de la bioacumulación era suficiente, no se había cumplido el criterio de bioacumulación numérico dado que no había pruebas suficientes de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas fuera superior a 5.000 o que el log Kow fuera superior a 5.

69. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el lindano cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

70. El Comité adoptó la decisión POPRC-1/6, relativa al lindano, que figura en el anexo I del presente informe.

#### **E. Sulfonato de perfluorooctano**

71. El Sr. Wahlström (Suecia) presentó la propuesta de inclusión del sulfonato de perfluorooctano en la lista del anexo A del Convenio, que figuraba en los documentos UNEP/POPS/POPRC.1/INF/9 y UNEP/POPS/POPRC.1/9, perfeccionado ulteriormente por Suecia en un documento de sesión

distribuido durante la reunión. Aclaró que, además del propio sulfonato de perfluorooctano, la intención de Suecia era que en el anexo A se incluyeran otras 96 sustancias afines que al degradarse se convertían en sulfonato de perfluorooctano. Hizo notar que los datos que apoyaban la propuesta habían sido objeto de varios exámenes, incluso por parte del Reino Unido y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2002.

72. Tras deliberar sobre la propuesta, se acordó que en la propuesta relativa al sulfonato de perfluorooctano se debía hacer referencia también a sus sales y que, por tanto, el título de la propuesta debía ser “sulfonato de perfluorooctano y sus sales”.

73. Después de seguir examinando el tema, el Comité acordó establecer un grupo de contacto de composición abierta encargado de determinar si el sulfonato de perfluorooctano cumplía el criterio de bioacumulación. El Comité invitó al Sr. Hu (China) y al Sr. Chenier (Canadá) a copresidir el grupo.

74. El Comité convino en establecer un grupo de contacto, que luego se convertiría en un grupo de redacción, encargado de preparar un documento en el que se explicaría si el sulfonato de perfluorooctano cumplía los criterios de selección relativos a la persistencia, el potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente y los efectos adversos, incluidas referencias para los datos citados, teniendo en cuenta las conclusiones sobre los criterios de bioacumulación. El Comité invitó al Sr. Hu y al Sr. Chenier a que copresidieran el grupo.

75. Un experto señaló que, si bien se consideraba que el peso de la prueba de la bioacumulación era suficiente, no se había cumplido el criterio de bioacumulación numérico dado que no había pruebas suficientes de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas fuera superior a 5 000 o que el log Kow fuera superior a 5.

76. Para la labor que se realizaría en adelante, el Comité decidió reunir información relacionada con el perfil del riesgo, con inclusión de información sobre la degradación de las 96 sustancias que al degradarse se convertían en sulfonato de perfluorooctano en el medio ambiente, y de otros productos químicos que se comportaban de forma similar.

77. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el sulfonato de perfluorooctano cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para someterlo al examen del Comité.

78. El Comité adoptó la decisión POPRC-1/7, sobre el sulfonato de perfluorooctano, que figura en el anexo I del presente informe.

## **F. Definiciones de bioconcentración, bioacumulación y biomagnificación**

79. Al examinar las propuestas de inclusión de productos químicos, hubo intensos debates acerca del concepto de bioacumulación y la necesidad de aclarar y definir los conceptos de bioacumulación, bioconcentración y biomagnificación. En consecuencia, el Presidente invitó a los expertos interesados a que crearan un grupo de contacto, presidido por el Sr. Kitano, para preparar un documento que explicara detalladamente esos conceptos. Después de examinar el documento, el Comité aprobó las definiciones con el fin de proporcionar una orientación interpretativa para la labor del Comité. El Comité aprobó las definiciones que figuran en el anexo III del presente informe.

## **G. Grupos de trabajo entre períodos de sesiones**

80. Al adoptar sus decisiones sobre productos químicos, el Comité decidió, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer grupos de trabajo especiales entre períodos de sesiones encargados de seguir examinando las propuestas y de preparar proyectos de perfil del riesgo, según lo estipulado en el anexo E del Convenio. Se convino en que el presidente de cualquiera de los grupos podría declarar que ese grupo dejaba de existir y convertirlo en un grupo de redacción. La lista de integrantes de esos grupos figura en el anexo VI del presente informe.

## **VI. Otros asuntos**

### **A. Formato para la presentación de la información especificada en el anexo F**

81. Tras el examen de un posible formato, un cronograma y un plan de trabajo para la presentación de información sobre consideraciones sociales y económicas previstas en el anexo F del Convenio, el Comité convino en que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido para estudiar la cuestión de la confidencialidad también examinaría más a fondo la cuestión del formato para la presentación de información señalada en el anexo F. Se hizo mención especial de la necesidad de tener en cuenta la experiencia que se había acumulado en relación con el anexo E del Convenio, los requisitos de información para el perfil del riesgo y las actividades que se realizaban en el marco de otros convenios internacionales, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Se señaló que cuando se considerara esta cuestión más a fondo, en la lista de expertos deberían figurar expertos en las esferas que abarcaba el anexo F.

### **B. Problema con una traducción**

82. Un experto manifestó preocupación por que en el texto del Convenio el término "screening criteria" se había traducido al español como "criterios de selección". El representante de la secretaría dijo que para enmendar el texto del Convenio el procedimiento a seguir era que la Parte presentara su propuesta de enmienda al depositario. No obstante, toda propuesta de enmienda podía presentarse a la secretaría para que ésta la examinara y proporcionara orientación al respecto.

### **C. Acceso a Internet**

83. Un experto señaló a la atención los problemas que tenían algunos países para acceder a Internet y que podrían obstaculizar la plena participación de algunos expertos en las actividades del Comité entre períodos de sesiones previstas en el plan de trabajo uniforme.

## **VII. Aprobación del informe**

84. El Comité aprobó el presente informe sobre la base de los proyectos de informe que figuraban en los documentos UNEP/POPS/POPRC.1/L.1 y Add.1, en su forma enmendada, y dando por sobreentendido que el Relator se encargaría de su redacción final, en consulta con la secretaría.

## **VIII. Clausura de la reunión**

85. El Presidente declaró clausurada la reunión a las 18.00 horas del viernes 11 de noviembre de 2005.

## Anexo I

### Decisiones adoptadas por el Comité de Examen de los Productos Químicos en su primera reunión

#### Decisión POPRC-1/1: Arreglos de confidencialidad provisionales

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Recordando* el párrafo 19 del mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su primera reunión, en virtud de su decisión SC-1/7, en la que se estipula que el Comité "asignará prioridad a la disposición de arreglos de confidencialidad" y se indica que, "en el tratamiento de la información confidencial y al disponer esos arreglos, el Comité velará por que se respete lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio",

*Teniendo presente* el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, en el que se estipula que "la información sobre la salud y la seguridad humanas y el medio ambiente no se considerará confidencial" y que las Partes que intercambien otro tipo de información en el marco del Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente,

1. *Pide* a la secretaría que elabore un proyecto de arreglos de confidencialidad para su consideración por el Comité en su siguiente reunión;
2. *Decide* aplicar los arreglos provisionales que figuran a continuación a la información confidencial hasta que el Comité establezca los arreglos definitivos:
  - a) Toda Parte u observador, al presentar información al Comité, por conducto de la secretaría, podrá determinar e indicar claramente elementos específicos de la información presentada que sean confidenciales y respecto de los cuales sea necesario aplicar los procedimientos provisionales para el manejo de la información confidencial;
  - b) Al recibir información catalogada como confidencial, la secretaría o el Comité considerará, con la Parte o el observador a que se hace referencia en el apartado a) el párrafo 2 *supra*, la necesidad de tal catalogación y convendrá, de común acuerdo, en la aplicabilidad de los arreglos de confidencialidad provisionales al elemento de la información de que se trate;
  - c) Además de la información sobre la salud y seguridad de los seres humanos y el medio ambiente, a efectos de la labor del Comité no se considerarán confidenciales los tipos de información siguiente:
    - i) Información presentada con arreglo a los párrafos b) a g) del anexo E del Convenio;
    - ii) [Información presentada con arreglo al anexo F del Convenio;]
    - iii) Información a la que tenga acceso el público;
    - iv) Información que no pueda ser catalogada como confidencial con arreglo a la legislación nacional del Estado o de la organización de integración económica regional de donde procede la información;
  - d) En los casos en que se llegue a un acuerdo sobre la catalogación de un elemento de información como confidencial según lo estipulado en apartado b) del párrafo 2 *supra*, queda establecido el procedimiento que figura a continuación para el manejo de esa información:
    - i) Se notificará a los miembros del Comité, a los expertos invitados y al personal de la secretaría sus responsabilidades respectivas;
    - ii) El Comité aplicará, con carácter provisional, *mutatis mutandis* y cuando proceda, las disposiciones del "Código de práctica para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", elaborado en el marco del Protocolo de Kyoto de la

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, adjunto como anexo I de la presente decisión;

- iii) La secretaría aplicará, con carácter provisional, *mutatis mutandis* y cuando proceda, los procedimientos para aplicar el Código a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 2 *supra*, adjunto como anexo II de la presente decisión.

## Anexo I de la decisión POPRC-1/1

### **Fragmentos que atañen al inciso ii) del apartado d) del párrafo 2 de la decisión POPRC-1/1, extraídos del Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, elaborado con arreglo al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>1</sup>**

1. [...] las Partes tienen derecho a catalogar cierta información como confidencial y a pedir que esa información sea compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial antes de ponerla a disposición de algunos de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información. Si una de las Partes [...] da voluntariamente acceso a información [...], se aplicarán las disposiciones del presente código de prácticas.
2. Antes de proporcionar información concreta [...] que una Parte del anexo I desee que se considere confidencial, esta Parte puede declarar su confidencialidad presentando una notificación, [...], en la que indicará que considera confidencial esa información y pedirá que se la proteja por los procedimientos previstos en el presente código de prácticas. La declaración de confidencialidad irá acompañada de la documentación en que se funde la Parte para pedir esa protección, [...].
3. La secretaría confirmará la recepción de esta declaración de confidencialidad y dará por escrito a la Parte la seguridad de que la información se protegerá de conformidad con los procedimientos previstos.
4. La información confidencial se presentará aparte de toda otra información [...], por escrito exclusivamente, y la Parte especificará claramente su carácter confidencial.
5. La secretaría se cerciorará de que toda información [...] que reciba durante los procesos de comunicación y examen de los inventarios y que la Parte haya catalogado como confidencial de conformidad con los párrafos 2 a 4 *supra* queda protegida por los procedimientos previstos.
6. La información que se catalogue como confidencial se conservará en un lugar seguro y bajo llave. Sólo el personal autorizado y los miembros del equipo de examen tendrán acceso a esta información, de conformidad con los procedimientos que se establezcan.
7. Todos los miembros del equipo [...] tendrán que firmar un acuerdo [...], contendrá una cláusula relativa a la protección de la información confidencial. La obligación de los miembros del equipo [...] de proteger la información confidencial persistirá después de concluidos sus servicios.
8. Los miembros de los equipos [...] no tendrán acceso a información catalogada como confidencial si se ha revelado una posibilidad conocida de conflicto de intereses en relación con esa información según el acuerdo [...].
9. [...]
10. La información que se catalogue como confidencial no se distribuirá ni revelará a personas u organizaciones no autorizadas, ni se distribuirá fuera del control de la secretaría.

<sup>1</sup> A los efectos de los arreglos de confidencialidad provisionales del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, se entenderá por “Parte” y “Partes”, según se mencionen en el texto citado infra, “Parte y observador” y “Partes y observadores”.

11. Se darán instrucciones al personal de la secretaría que necesite manejar información que haya sido catalogada como confidencial sobre sus responsabilidades [...] para proteger la confidencialidad de esa información.
12. Se informará a los expertos que sean miembros de [...] y necesiten manejar información catalogada como confidencial de sus responsabilidades [...] para proteger la confidencialidad de esa información.
13. [...]
14. [...]
15. Toda documentación interna preparada [...] que contenga información catalogada como confidencial se considerará también confidencial y será tramitada con arreglo a los procedimientos descritos. La información confidencial no se incluirá en los informes [...].
16. La secretaría hará pública la información sobre sus políticas y procedimientos para proteger su información confidencial [...].

## Anexo II de la decisión POPRC-1/1

### **Fragmentos que atañen al inciso iii) del apartado d) del párrafo 2 de la decisión POPRC-1/1, extraídos del Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes<sup>2</sup> incluidas en el anexo I de la Convención, elaborado con arreglo al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

1. La secretaría seguirá el "Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" [...].
2. Independientemente del "Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", todo el personal de la secretaría se regirá por el reglamento y las normas de conducta de las Naciones Unidas, incluso después de haber concluido su contrato de empleo. Ese reglamento y normas contienen disposiciones específicas que prohíben al personal divulgar información obtenida durante el desempeño de sus funciones.
3. La secretaría establecerá los procedimientos internos que figuran a continuación para aplicar el código de prácticas:
  - a) El administrador [...] es responsable de cerciorarse de que la información confidencial se recibe, guarda y maneja debidamente.
  - b) Sólo el personal autorizado tendrá acceso al lugar en donde se guarde la información. La información confidencial se guardará en un armario seguro y cerrado con llave. La secretaría guardará la información confidencial en un archivador cerrado con llave. Este archivador se utilizará únicamente para guardar información confidencial.
  - c) De conformidad con el código de prácticas, la información confidencial recibida de las Partes se aceptará única y exclusivamente en forma impresa. La información no se incorporará a una [...] base de datos para evitar la posible divulgación de información confidencial.

---

<sup>2</sup> A los efectos de los arreglos de confidencialidad provisionales del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, se entenderá por "Partes", según se mencionen en el texto citado *infra*, "Partes y observadores".

- d) Todos los documentos que remitan las Partes con información confidencial se marcarán claramente con una portada que diga "Confidencial"<sup>3</sup>.
- e) La secretaría establecerá un sistema de registro para consignar la recepción y manejo de los documentos confidenciales. En el sistema registrarán la fecha en que se recibió la información y la Parte que presentó la información y se asignará un número de registro al documento. Además, en el sistema se registrarán los préstamos de documentos confidenciales al personal autorizado y su devolución.
- f) Se instruirá a todo el personal [...] sobre los procedimientos que se deben seguir para manejar la información confidencial.
- g) Los funcionarios podrán acceder a la información confidencial en forma individual cuando así lo requieran para obtener información específica [...].
- h) El personal que esté autorizado a acceder a documentos confidenciales se cerciorará de que los documentos no quedan, en ningún momento, a la vista en una oficina en la que no haya nadie. Si la información confidencial debe transportarse fuera de la secretaría [...].
- i) [...]
- j) [...]
- k) Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los expertos copiar información confidencial o examinarla sin la supervisión de la secretaría.
- l) La información confidencial no se enviará a los expertos [...]

---

<sup>3</sup> Se prevé que las Partes presentarán información confidencial con indicaciones que la identifiquen como tal en todas las páginas.

## Decisión POPRC-1/2: Expertos invitados

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

1. *Establece* los siguientes criterios que se tomarán en consideración cuando se seleccione a expertos de conformidad con los párrafos 10 a 12 de su mandato:
  - a) La necesidad de que posean conocimientos especializados o conocimientos sobre la sustancia específica para apoyar su labor; y
  - b) La necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre países desarrollados y países en desarrollo;
2. *Decide* remitir los criterios enumerados en el párrafo 1 *supra* a la Conferencia de las Partes para su examen y posible aprobación en su segunda reunión;
3. *Está de acuerdo* con el procedimiento para invitar a expertos expuesto en el anexo de la presente decisión.

### Anexo de la decisión POPRC-2

#### Procedimiento para invitar a expertos de conformidad con los párrafos 10 a 12 del mandato del Comité

1. El Comité podrá invitar a expertos a que participen en sus reuniones de conformidad con los párrafos 10 a 12 de su mandato.
2. Durante el período que medie entre una reunión y otra:
  - a) Si un grupo de redacción o de trabajo (por ejemplo, durante la elaboración de proyectos de perfil del riesgo) tuviese necesidad de valerse de conocimientos específicos, el presidente de ese grupo comunicará esta necesidad a la secretaría;
  - b) La secretaría verificará si alguno de los expertos que figuran en la lista posee los conocimientos especializados necesarios, y:
    - i) Si la secretaría determina que hay un experto con esos conocimientos especializados, pedirá al presidente del grupo que confirme si el experto seleccionado posee esos conocimientos. En caso afirmativo, el Presidente o Vicepresidente del Comité decidirá si se invita a ese experto a participar en la labor del grupo de redacción o de trabajo o en la próxima reunión del Comité;
    - ii) Si la secretaría no determina que no puede identificar a un experto que posea los conocimientos especializados necesarios, lo informará al presidente del grupo;
  - c) Si con arreglo al apartado b) del párrafo 2 se determinara que en la lista no figura ningún experto con los conocimientos especializados necesarios, el presidente del grupo, en consulta con la secretaría, podrá señalar otros expertos a esos fines. El Presidente o el Vicepresidente del Comité decidirán si se invita al experto señalado a participar en la labor de los grupos de redacción o de trabajo o a la siguiente reunión del Comité;
3. Cuando se invite a expertos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el Comité.
4. La secretaría invitará al experto, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

## Decisión POPRC-1/3: Éter de pentabromodifenilo

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo examinado* la propuesta presentada por Noruega, que es Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, de que se incluyera el éter de pentabromodifenilo en el anexo A del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

*Observando* que el producto químico comercial denominado PentaBDE es una mezcla y no tiene número del Chemical Abstracts Service, pero que los distintos elementos identificados que lo componen tienen los siguientes números del Chemical Abstracts Service:

- a) Éter de pentabromodifenilo (número del CAS 32534-81-9) 50-62% p/p;
- b) Éter de tetrabromodifenilo (número del CAS 40088-47-9) 24-38% p/p;
- c) Éter de tribromodifenilo (número del CAS 49690-94-0) 0-1% p/p;
- d) Éter de hexabromodifenilo (número del CAS 36483-60-0) 4-12% p/p;
- e) Éter de heptabromodifenilo (número del CAS 68928-80-3) trazas,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el PentaBDE, como se expone en la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgos, de conformidad con el anexo E del Convenio;

3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información señalada en el anexo E, antes del 27 de enero de 2006.

### Anexo de la decisión POPRC-1/3

#### Evaluación del éter de pentabromodifenilo sobre la base de los criterios del anexo D

##### A. Antecedentes

1. La fuente principal de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por Noruega, contenida en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/5.
2. Otras fuentes de información científica fueron los estudios críticos preparados por autoridades reconocidas y artículos científicos examinados por otros expertos.

##### B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

###### a) **Identidad química:**

- i) La propuesta y los documentos de referencia incluían información suficiente;
- ii) Se consignó la estructura química;

La identidad química del PentaBDE está claramente establecida;

b) **Persistencia:**

- i) El período estimativo de semidesintegración en el agua para dos éteres de difenilo polibromado (PBDE) congéneres (PBDE-47 y PBDE-99)<sup>1</sup> es de 150 días lo cual supera los criterios de BCF (Ref. 1, 3, 7);
- ii) Los depósitos de congéneres del PentaBDE presentes en sedimentos marinos hace algunas décadas todavía se encuentran presentes en cantidades fácilmente cuantificables (Ref. 1, 4, 7);

Hay pruebas suficientes de que el PentaBDE cumple el criterio de persistencia;

c) **Bioacumulación:**

- i) El logKow es superior a 5 (valores de logKow de 6,46 a 6,97). Los factores de bioconcentración notificados para el *Cyprinus carpio* son 66.700 para el PBDE-47 y 17.700 para el PBDE-99 (Ref. 1 y 3);
- ii) y iii) Los datos de diferentes partes del mundo demuestran que las concentraciones de congéneres del PentaBDE aumentan en niveles tróficos sucesivos (Ref. 3 y 4); En publicaciones recientes se confirma que hay transferencias en la cadena alimentaria en el Ártico (Ref. 5 y 6);

Hay pruebas suficientes de que el PentaBDE cumple el criterio de bioacumulación;

d) **Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:**

- i) y iii) El PentaBDE tiene una presión de vapor baja ( $9,6 \times 10^{-8}$  a  $4,7 \times 10^{-5}$  Pa) y los datos extraídos de modelos indican un período estimado de semidesintegración en el aire superior a dos días. Los períodos estimativos de semidesintegración de PBDE-47 y PBDE-99 en el aire son de 10 a 20 días (Ref. 1, 3 y 7);
- ii) Los datos de vigilancia indican que la sustancia se encuentra en zonas remotas (Ref. 1, 2 y 7). Se han encontrado congéneres del PentaBDE en el aire del Ártico en una concentración que oscila entre  $<1$  y  $20 \text{pg/m}^3$  (Ref. 1 y 7). También hay numerosos datos de vigilancia en mamíferos marinos, aves, peces, sedimentos lacustres, etc., en zonas remotas (Ref. 1, 3, 4 y 7);

Hay pruebas suficientes de que el PentaBDE cumple el criterio de potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente.

**Efectos adversos:**

- i) No se dispone de datos sobre los efectos toxicológicos directo del PentaBDE ni de congéneres del PBDE en los seres humanos;
- ii) Hay pruebas de toxicidad reproductiva en invertebrados y peces. La  $EC_{50}$  para el desarrollo de larvas de copépodos marinos oscila entre 13 y 4 mg/L para el PBDE-47 y el PBDE-99, respectivamente. El nivel con efectos mínimos observados (LOAEL) en roedores para el desarrollo de neurotoxicidad y hepatotoxicidad oscilan entre 0,6 mg/kg de peso corporal/día 10 mg/kg de peso corporal/día (Ref. 1, 2, 3, 4 y 7);

Hay pruebas suficientes de que el PentaBDE tiene potencial cumple el criterio de efectos adversos.

## C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el éter de pentabromodifenilo (PentaBDE) comercial reúne los criterios de selección especificados en el anexo D.

<sup>1</sup> El PBDE-47 y el PBDE-99 son dos congéneres dentro del grupo de los éteres de difenilo polibromado (a saber 2,2', 4,4'-éter de tetrabromodifenilo y 2,2', 4,4'-éter de pentabromodifenilo respectivamente).

*Referencias*

1. UNEP/POPS/POPRC.1/5.
2. *Criterios de salud ambiental No. 162: Brominated Diphenyl Ethers*. Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas. PNUMA, OIT, OMS. Ginebra, 1994 (disponible en: <http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc162.htm>).
3. *Risk Assessment Report for Diphenyl Ether, Pentabromo Derivative (Pentabromodiphenyl ether), Final Report of August 2000*. Comisión Europea. 2000.
4. *Brominated Flame Retardants. Report 5065*. Informe 5065 (autor, C.A. de Wit), Organismo Sueco de Protección Ambiental, Estocolmo. 2000. ISBN 91-620-5065-6.
5. Wolkers H., van Bavel B., Derocher A.E., Wiig O., Kovacs K.M.; Lydersen C., Lindstrom G. "Congener-specific accumulation and food chain transfer of polybrominated diphenyl ethers in two Arctic food chains". *Environmental Science and Technology*, 2004. 38:1667–1674.
6. Comunicación personal basada en un estudio científico presentado para su publicación en el *Journal of Environmental Toxicology and Chemistry*. (Sormo, E.G., Salmer M.P., Jenssen B.M., Hop H., Baek K., Kovacs, K.M., Lydersen C., Falk-Peterssen S., Gabrielsen G.W., Lie, Elisabeth and Skaare, J.U., 2005).
7. *TemaNord 2001: 579*, pág. 72, Consejo Nórdico de Ministros, 2001.

## Decisión POPRC-1/4: clordecona

El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,

*Habiendo examinado* la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de que se incluyera la clordecona (número del CAS 143-50-0) en el anexo A del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para la clordecona, sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgo, según lo estipulado en el anexo E del Convenio;
3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría, antes del 27 de enero de 2006, la información que se especifica en el anexo E.

### Anexo de la decisión POPRC-1/4

#### Evaluación de la clordecona sobre la base de los criterios del anexo D

##### A. Antecedentes

1. La fuente primordial de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio, contenida en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/6.
2. Otras fuentes de información científica fueron los estudios críticos preparados por autoridades reconocidas, así como artículos revisados por otros expertos.

##### B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):
  - a) **Identidad química:**
    - i) La propuesta incluye información suficiente. Se informó al Comité de Examen de la existencia de otro nombre comercial de este producto: "Curlone";
    - ii) Se consignó la estructura química. La existencia de isómeros no es posible. El mirex tiene una estructura química semejante;
 

Ha quedado claramente establecida la identidad química de la clordecona;
  - b) **Persistencia:**
    - i) El período de semidesintegración en el suelo supera el criterio establecido de seis meses. Según se informa, oscila entre uno y dos años (Refs. 1 y 2). Por

analogía con el mirex, en un informe se indica que el período de semidesintegración podría ser de tres años o más (Ref. 3);

ii) En un trabajo científico reciente se señala que en el río James (Virginia, Estados Unidos de América), río abajo de una planta que producía Kepone (clordecona), este producto químico sigue apareciendo en muestras de peces a más de 20 años de haberse eliminado totalmente la producción (Ref. 4);

Hay pruebas suficientes de que la clordecona cumple el criterio de persistencia;

**c) Bioacumulación**

i) A continuación se consignan los factores de bioconcentración sobre los que se informó (Ref. 5):

Algas unicelulares: 230-800

Invertebrados acuáticos: 5.127-11.425

Peces: 1.800-16.600

ii) y iii) Se dispone de información complementaria que confirma el potencial de bioacumulación y biomagnificación, incluido un período de semidesintegración de varios meses en los excrementos de mamíferos y la detección de niveles elevados del producto químico en peces y aves (Refs. 3 y 5). Esta bioacumulación es consecuencia de la naturaleza lipofílica del producto químico, que tiene un log Kow de 4,50 a 6,00 (Refs. 2, 3 y 5);

Hay pruebas suficientes de que la clordecona cumple el criterio relativo a la bioacumulación;

**d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:**

i) y ii) No se dispuso de datos acerca de niveles en el medio ambiente que revelaran su transporte a larga distancia;

iii) La presión de vapor de la clordecona ( $2.25 \times 10^{-7}$  mm Hg a 25°C) (Ref. 6) es tal que puede preverse el transporte a larga distancia en la atmósfera y se ha observado su dispersión en forma de partículas. Los estudios con modelos indican que el período de desintegración en el aire supera con creces el criterio establecido de dos días (Ref. 2);

Hay pruebas suficientes que demuestran que la clordecona cumple el criterio relativo al potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

**e) Efectos adversos:**

i) Los trabajadores expuestos al producto químico en su lugar de trabajo mostraron indicios clínicos de envenenamiento por clordecona (Ref. 3);

ii) Numerosos datos demuestran el potencial de efectos adversos en seres humanos y ecosistemas, incluidos efectos carcinógenos y reproductivos y toxicidad aguda en organismos acuáticos (concentración de efectos no observados en peces < 1 microgramo por litro) (Ref. 5);

Hay pruebas suficientes que demuestran que el clordecón cumple el criterio relativo a los efectos adversos.

## C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que la clordecona reúne los criterios de selección señalados en el anexo D.

*Referencias*

1. *Informes regionales de las evaluaciones de base regional de sustancias tóxicas persistentes* PNUMA. 2002.
2. Phillip H. Howard: *Handbook of Environmental Fate and Exposure Data for Organic Chemicals, Vol. 3: Pesticides*. Lewis Publishers. 1989.
3. *Toxicological Profile for Mirex and Chlordane*. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. 1995.
4. Luellen y otros. *Science of the Total Environment* 2005 (en imprenta).
5. *Criterios de salud ambiental No. 43: Clordecona*. Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, PNUMA, OIT, OMS. Ginebra. 1984.  
(<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc43.htm>).
6. *Chemosphere* 8. Kilzer y otros. 1979.

## Decisión POPRC-1/5: Hexabromobifenilo

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo examinado* la propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de que se incluyera el hexabromobifenilo (número del Chemical Abstracts Service 36355-01-8) en el anexo A del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el hexabromobifenilo, sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgo, según lo estipulado en el anexo E del Convenio;
3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría, antes del 27 de enero de 2006, la información señalada en el anexo E.

### Anexo de la decisión POPRC-1/5

#### Evaluación del hexabromobifenilo sobre la base de los criterios del anexo D

##### A. Antecedentes

1. La fuente primordial de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta, presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio contenida en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/7.
2. Otras fuentes de información científica fueron los estudios críticos preparados por autoridades reconocidas.

##### B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

###### a) Identidad química:

- i) En la propuesta figura información suficiente, que abarca exclusivamente al hexabromobifenilo;
- ii) En la propuesta se consignó la estructura química. Existen 42 isómeros diferentes del hexabromobifenilo. Los productos comerciales contienen mezclas de distintos congéneres, homólogos e isómeros;

Quedó claramente establecida la identidad química del hexabromobifenilo.

###### b) Persistencia:

- i) De los estudios sobre incubación en el suelo se infiere que el período de semidesintegración en el suelo es de más de seis meses (Ref. 1);
- ii) Hay información sobre su degradación fotolítica en el agua y el medio ambiente. Sin embargo, no está claro su coeficiente de degradación fotolítica en el medio ambiente (Ref. 1), Un estudio complementario de suelos y sedimentos contaminados en Michigan (Estados Unidos de América) durante varios años indica una gran persistencia (Ref. 1);

Hay pruebas suficientes de que el hexabromobifenilo cumple el criterio relativo a la persistencia;

**c) Bioacumulación:**

i) El factor de bioconcentración de 11.000 en las carpas se determinó utilizando la directriz sobre pruebas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (Ref. 2). Se informó de un valor de bioacumulación en los peces tomado sobre el terreno de 10.000, pero el Comité expresó dudas acerca de las mediciones analíticas realizadas en este estudio sobre el terreno (Ref. 1);

ii) y iii) La información adicional obtenida del incidente de Michigan (Ref. 1), los datos toxicocinéticos en mamíferos y los datos de observación en la biota confirman el potencial de bioacumulación;

Hay pruebas suficientes de que el hexabromobifenilo cumple el criterio relativo a la bioacumulación;

**d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:**

i) y ii) Existen niveles medidos en la biota, incluso resultados de las observaciones realizadas en focas y renos en lugares apartados de las presuntas fuentes (Ref. 1);

iii) No se dispone de datos sobre el período de semidesintegración en el aire. Las propiedades físico-químicas dan a entender que el producto químico sería adsorbido en partículas y por consiguiente resistiría la degradación en la atmósfera;

Hay pruebas suficientes de que el hexabromobifenilo cumple el criterio relativo al potencial de transporte a larga distancia;

**e) Efectos adversos:**

i) Hay amplios datos sobre el envenenamiento del ganado por hexabromobifenilo en el incidente de Michigan (Ref. 1) que tuvo efectos en el crecimiento y la reproducción incluso de animales con un bajo nivel de contaminación (Ref. 1);

ii) El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) clasificó al hexabromobifenilo como posible carcinógeno humano en la categoría 2B (Ref. 3). Hay varios estudios sobre toxicidad prolongada en mamíferos que confirman la toxicidad del hexabromobifenilo. No existen datos sobre toxicidad prolongada en organismos acuáticos (Ref. 1);

Hay pruebas suficientes de que el hexabromobifenilo cumple el criterio relativo a los efectos adversos.

**C. Conclusión**

4. El Comité llegó a la conclusión de que el hexabromobifenilo cumple los criterios de selección que se señalan en el anexo D.

*Referencias*

1. *Criterios de salud ambiental, número 152: Bifenilos policromados*. IPCS, PNUMA, OIT, OMS. Ginebra. 1994. (<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc152.htm>).
2. Datos revisados por homólogos en el Consejo de Productos Químicos del Ministerio de Economía, Comercio e Industria del Japón ([www.safe.nite.go.jp/data/hazkizon/pk\\_kizon\\_data\\_result.home\\_data](http://www.safe.nite.go.jp/data/hazkizon/pk_kizon_data_result.home_data)).
3. *IARC Monographs*, Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) (1986–1987), Lyon.

## Decisión POPRC-1/6: Lindano

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo examinado* la propuesta de México, que es Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, de que se incluyera el lindano (número del Chemical Abstracts Service 58-89-9) en el anexo A del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el lindano, sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgo, según lo estipulado en el anexo E del Convenio;
3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría, antes del 27 de enero de 2006, la información que se especifica en el anexo E.

### Anexo de la decisión POPRC-1/6

#### Evaluación del lindano sobre la base de los criterios del anexo D

##### A. Antecedentes

1. La fuente primordial de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por México, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/8.
2. Otras fuentes de información científica fueron estudios críticos preparados por autoridades reconocidas, así como artículos revisados por otros expertos.

##### B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

###### a) Identidad química:

- i) En la propuesta se consignó información suficiente. Se proporcionó información al Comité acerca de otros nombres comerciales de esta sustancia;
- ii) Se consignó la estructura química. El lindano es uno de varios isómeros del hexaclorociclohexano (HCH), es decir, el isómero gamma;

La identidad química del lindano ha quedado claramente establecida;

###### b) Persistencia:

- i) Se informa de que el período de semidesintegración en el suelo es de dos años. Esto supera el valor del criterio, establecido en seis meses. El período de semidesintegración en el agua es de 30 a 300 días (Ref. 1), aunque también se ha informado de un período de semidesintegración en el agua de mar de entre 1,2 y 19 años, según la temperatura del agua. Estos valores superan el valor del criterio para el agua establecido en dos meses;
- ii) No se proporcionaron datos;

Hay pruebas suficientes que demuestran que el lindano cumple el criterio relativo a la persistencia;

**c) Bioacumulación:**

- i) Los datos publicados en Criterios de salud ambiental 124 (Ref. 5) indicaban que los factores de bioconcentración fluctuaban entre 13 y 1.240. Los valores del factor de bioconcentración, obtenidos y revisados por homólogos por el Japón, fluctuaban entre 327 y 893, según las directrices para pruebas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. En otras referencias se proporcionan factores de bioconcentración medida en mejillones, dafnia y especies de peces que fluctuaban entre 43 y 4.240, según el contenido de lípidos del organismo. Respecto del factor de bioacumulación, los únicos datos que se proporcionaron fueron un valor de 12.500 señalado en la propuesta de México, que tal vez se base en las propiedades fisicoquímicas y el destino ambiental del lindano. El valor de log Kow en la propuesta de México es de 3,5;
- ii) Se ha observado bioacumulación del lindano en la mayoría de los grupos taxonómicos, desde plantas y algas hasta vertebrados. Se deberían tomar en consideración las consecuencias ambientales de la combinación de este potencial de bioacumulación con la alta toxicidad – niveles sin efectos perjudiciales observados que no alcanzan siquiera los 0,3 mg/kg de peso corporal/día – y ecotoxicidad – concentración sin efecto observado en ecosistemas acuáticos por debajo de 1 µg/l (Refs. 5 y 6). Por ejemplo, cuando los niveles medidos sobre el terreno en las lombrices de tierra (0,3 mg/kg en un suelo que contiene 80 µg/kg) se comparan con los datos sobre toxicidad en los mamíferos (Ref. 5) utilizando una proporción realista de ingesta de alimentos de 0,63 (Ref. 7), la comparación da lugar a una inquietud en relación con un aspecto ecotoxicológico que debería estudiarse más a fondo;
- iii) Se ha hallado lindano en aves marinas, peces y mamíferos del Ártico (Ref. 1). Se han hallado concentraciones de lindano en mamíferos marinos en cantidades equivalentes o superiores a algunos de los contaminantes más hidrófobos, como los bifenilos policlorados (PCB) y el DDT (Ref. 1). Además, se ha notificado la presencia de lindano en la leche materna de mujeres inuit del Ártico y en mamíferos marinos (Ref. 8);

Hay pruebas suficientes de que el lindano cumple el criterio relativo a la bioacumulación;

**d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:**

- i) Se ha medido lindano en el aire del Ártico (Ref. 9);
- ii) El lindano está sistemáticamente presente en el agua de mar y en masas de agua dulce del Ártico (Ref. 9) y en mamíferos marinos (Ref. 1), lo que indica que se ha trasladado largas distancias. Según la propuesta, el lindano, por ser un compuesto volátil, puede hallarse en otras regiones remotas;
- iii) Se han presentado estimaciones del uso mundial del lindano y de HCH técnico sobre la base de concentraciones atmosféricas y de modelos de emisiones estimadas en todo el mundo (Ref. 1). La presión de vapor del lindano es de  $3,8 \times 10^{-3}$  Pa, la fotodegradación es insignificante y su período de semidesintegración en el aire es de 2,3 a 13 días (Ref. 1). Otros autores han medido períodos de semidesintegración más prolongadas de hasta 56 días (Ref. 10);

Hay pruebas suficientes de que el lindano cumple el criterio relativo al potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

**e) Efectos adversos:**

- i) y ii) El IARC ha definido al lindano como carcinógeno de la categoría 2B, es decir, posiblemente carcinógeno para los humanos. También es sumamente tóxico para los organismos acuáticos (Ref. 5). En la propuesta se enumeran varios puntos finales toxicológicos más que atañen a los seres humanos y a los animales;

Hay pruebas suficientes de que el lindano cumple el criterio relativo a los efectos adversos.

### C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el lindano cumple los criterios de selección señalados en el anexo D.

#### Referencias

1. UNEP/POPS/POPRC.1/8
2. Nagabe y otros, *Environmental Science and Technology* 27: 1930–1933. 1993
3. Harner, T. y otros, *Environmental Science and Technology* 33: 1157–1164. 1999.
4. Harner, T. y otros, *Geophysical Research Letters*. 27: 1155–1158. 2000.
5. *Criterios de salud ambiental No. 124: Lindano*. Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas. PNUMA, OIT, OMS, Ginebra. 1991. (<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc124.htm>).
6. Brock y otros, *Alterra Report*. 89, Países Bajos. 2000.
7. *Guidance document on risk assessment for birds and mammals under council directive 91/414/EEC*. Unión Europea. SANCO/4145/2000 – final, Bruselas. 2002
8. Programa de Observación y Evaluación del Ártico. Noruega. 2002.
9. Gregor, D., y otros, *Environmental Science and Technology*. 23: 561–565. 1989.
10. Brubecker, W. W., y Hites, R.A. *Environmental Science and Technology* 32 : 766–769. 1998.

## Decisión POPRC-1/7: Sulfonato de perfluorooctano

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo examinado* la propuesta presentada por Suecia, que es Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, de que se incluya el sulfonato de perfluorooctano y 96 precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano en el anexo A del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

*Tomando nota* de que el anión de sulfonato de perfluorooctano no tiene asignado un número de registro del Chemical Abstracts Service y que no se da en el medio ambiente en forma de anión, pero que el ácido de sulfonato de perfluorooctano y sus sales que se incluyen en la propuesta tienen asignados los números de registro del Chemical Abstracts Service siguientes:

a)	Ácido	1763-23-1
b)	Potasio	2795-39-3
c)	Litio	29457-72-5
d)	Amoníaco	29081-56-9
e)	Sal de dietanolamina	70225-14-8

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el sulfonato de perfluorooctano, como se expone en la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión,

2. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgos, de conformidad con el anexo E del Convenio,

3. *Decide asimismo* que en la preparación del proyecto de perfil del riesgos también deberán tenerse en cuenta las cuestiones relativas a la inclusión de los precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano,

4. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información señalada en el anexo E antes del 27 de enero de 2006.

### Anexo de la decisión POPRC-1/7

#### Evaluación del sulfonato de perfluorooctano sobre la base de los criterios del anexo D

##### A. Antecedentes

1. La fuente principal de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por Suecia, contenida en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/9.
2. Otras fuentes de información científica fueron los estudios críticos preparados por autoridades reconocidas y artículos científicos examinados por otros expertos.

##### B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

###### a) Identidad química:

- i) La propuesta incluye información suficiente sobre el ácido y algunas sales;
- ii) Se consignó la estructura química de la sal de potasio;

La identidad química del sulfonato de perfluorooctano está claramente establecida. La propuesta incluye el sulfonato de perfluorooctano, el ácido y sus sales;

**b) Persistencia:**

- i) Ninguna de las pruebas de degradación (hidrólisis, fotólisis y biodegradación) mostró degradación del sulfonato de perfluorooctano en sistemas acuáticos o de suelos (Ref. 1);
- ii) Los datos de vigilancia confirman la persistencia del sulfonato de perfluorooctano en compartimentos ambientales (Ref. 1);

Hay pruebas suficientes de que el sulfonato de perfluorooctano cumple el criterio de selección relativo a la persistencia;

**c) Bioacumulación:**

- i) Los valores del factor de bioacumulación del sulfonato de perfluorooctano son inferiores a los criterios de selección (oscilan entre 240 y 1.300 en condiciones estables y hasta 2.796 utilizando una estimación cinética) (Ref. 1); el sulfonato de perfluorooctano es una sustancia tensoactiva y, por lo tanto, no es pertinente utilizar mediciones del coeficiente de separación octanol-agua (Ref. 2). Los valores del factor de bioacumulación no son buenos indicadores de la bioacumulación de esta sustancia puesto que se ha demostrado que la absorción a través de la ingestión de alimentos es una ruta pertinente para organismos acuáticos (Ref. 3). La bioacumulación no está relacionada con el nivel de lipofilia y la acumulación no ocurre primordialmente en el tejido adiposo;
- ii) Los estudios toxicocinéticos en vertebrados acuáticos y terrestres muestran tasas muy bajas de eliminación (Refs. 1 y 4). Asimismo, se ha demostrado que el sulfonato de perfluorooctano afecta el desarrollo de mamíferos en bajas concentraciones valor de nivel sin efectos perjudiciales observados (NOAEL) de 0,1 mg/kg peso corporal/día en ratas en un estudio de dos generaciones (Ref. 1);
- iii) Los datos de vigilancia confirman la bioacumulación y biomagnificación de sulfonato de perfluorooctano en mamíferos tanto terrestres como marinos (Ref. 4);

Hay pruebas suficientes de que el sulfonato de perfluorooctano cumple el criterio relativo a la bioacumulación.

**d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:**

- i) y ii) Hay abundantes datos de vigilancia, incluso de lugares muy apartados de las fuentes conocidas, que indican que existe transporte a larga distancia en el medio ambiente (Ref. 1);
- iii) El período de semidesintegración estimativo en el aire es de 114 días (Ref. 4);

Hay pruebas suficientes de que el sulfonato de perfluorooctano cumple el criterio relativo al potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

**e) Efectos adversos:**

- i) No se suministraron pruebas;
- ii) Se ha demostrado que el sulfonato de perfluorooctano en concentraciones bajas afecta el desarrollo de mamíferos. También es tóxico para organismos acuáticos (Ref. 4);

Hay pruebas suficientes de que el sulfonato de perfluorooctano cumple el criterio relativo a los efectos adversos.

## C. Conclusión

4. El Comité ha llegado a la conclusión de que el sulfonato de perfluorooctano reúne los criterios de selección señalados en el anexo D.

*Referencias*

1. *Co-operation on Existing Chemicals - Hazard Assessment of Perfluorooctane Sulfonate (PFOS) and its Salts*. OCDE, Paris. 2002.
2. UNEP/POPS/POPRC.1/9.
3. Kannan, K, Tao L., Sinclair, E., Patsva, S.D., Jude, D.J. Giesly, J. P.,. *Archives of Environmental Contamination Toxicology* 48(4), 559-566. 2005.
4. *Environmental Risk Evaluation: Perfluorooctane Sulfonate (PFOS)*. United Kingdom Environment Agency. Londres. 2004.

## Anexo II

### Plan de trabajo estándar para la preparación de un proyecto de perfil del riesgo

Semanas	Fecha	Actividad
1	18 nov. 2005	La <b>secretaría</b> distribuye a las Partes y observadores el pedido de que presenten la información señalada en el anexo E (junto con la propuesta y la evaluación)
11	27 ene. 2006	Plazo para que las <b>Partes y observadores</b> presenten información a la secretaría
8	27 ene.–24 marzo 2006	El <b>redactor</b> prepara un borrador de proyecto de perfil del riesgo
5	24 marzo–28 abril 2006	El <b>grupo de trabajo especial</b> examina el borrador de proyecto de perfil del riesgo y prepara una primera versión del proyecto de perfil del riesgo para que se formulen observaciones al respecto
1	9 mayo 2006	La <b>secretaría</b> envía al CECOP, las Partes y observadores el proyecto de perfil del riesgo para que formulen observaciones al respecto
5	16 junio 2006	Plazo para que el <b>CECOP, las Partes y observadores</b> remitan sus observaciones a la secretaría sobre la primera versión del proyecto de perfil del riesgo
6	16 junio–28 julio 2006	El <b>grupo de trabajo especial</b> estudia las observaciones y prepara una segunda versión del proyecto de perfil del riesgo
1	4 ago. 2006	La <b>secretaría</b> remite el proyecto de perfil del riesgo a los servicios de conferencias para su revisión editorial y traducción
7	4 ago. – 25 sept. 2006	Revisión editorial y traducción
0	25 sept. 2006	La <b>secretaría</b> distribuye la versión final del proyecto de perfil del riesgo en los distintos idiomas
6	<b>6–10 nov. 2006</b>	Segunda reunión del <b>CECOP</b>

#### Definiciones, funciones y responsabilidades

1. El término “redactor” se aplica a la persona que haya designado el Comité para preparar un borrador de proyecto de perfil del riesgo que se someterá al examen del grupo de trabajo especial. El redactor podrá ser el autor de la propuesta de inclusión del producto químico o cualquier otra persona.
2. El Comité establecerá un grupo de trabajo especial encargado de examinar un borrador de proyecto de perfil del riesgo y preparar la primera versión del proyecto de perfil del riesgo. El Comité acordó que el presidente de un grupo podrá declarar que ese grupo ha dejado de existir y convertirlo en un grupo de redacción (véase el párrafo 80 del presente informe).

## Anexo III

### Definiciones de bioconcentración, bioacumulación y biomagnificación

Con el fin de proporcionar una orientación interpretativa para la labor del Comité de Examen, se proponen las siguientes definiciones de los términos bioconcentración, bioacumulación y biomagnificación:

La **bioconcentración** es el proceso por el cual el producto químico se introduce en un organismo acuático y/o pasa a ser adsorbido por éste como resultado de la exposición a ese producto químico en el agua, pero no incluye su ingestión por un régimen alimenticio. La bioconcentración se refiere a una condición que generalmente se logra en condiciones de laboratorio en las que el producto químico se absorbe directamente del agua.

La bioconcentración se describe con un factor de bioconcentración (BCF), preferentemente en condiciones estables:  $BCF = C_B/C_w$ , en el que  $C_B$  es la concentración de la sustancia en el organismo acuático en su totalidad, expresado como un valor de peso fresco corporal completo, y  $C_w$  es la concentración de la sustancia en el agua.

La **bioacumulación** es el proceso por el cual el producto químico se introduce en un organismo acuático o terrestre como resultado de la absorción del producto químico a través de todas las vías de exposición posibles (por ej., absorción a través del régimen alimenticio, absorción a través de la piel, absorción a través de las vías respiratorias). La bioacumulación se mide, por lo general, en situaciones de campo o en condiciones experimentales complejas.

La bioacumulación en los organismos acuáticos se puede expresar como un factor de bioacumulación (BAF), que representa la proporción de la concentración del producto químico en el organismo ( $C_B$ ), expresada como un valor de peso fresco corporal completo, con respecto a la concentración en el agua, preferentemente en condiciones estables ( $C_w$ ):  $BAF = C_B/C_w$ .

La **biomagnificación** es el proceso por el cual las concentraciones de un producto químico aumentan con el nivel trófico en una cadena alimenticia. Por lo general, en relación con las sustancias orgánicas, las concentraciones se expresan de acuerdo a una base normalizada por el contenido lipídico. La biomagnificación se produce por la transferencia de un producto químico de un nivel trófico inferior a un nivel trófico superior a través del régimen alimenticio.

Habida cuenta de las muy distintas maneras en que se calcula el factor de biomagnificación (BMF), para evaluar el criterio de bioacumulación, en lugar de utilizarse el BMF se debería utilizar el potencial de biomagnificación. Si se identifica un potencial de biomagnificación, se lo debería tener especialmente en cuenta al evaluarse los criterios 1 c) ii) y iii).

## Anexo IV

### Esquema de perfil del riesgo

#### Resumen ejecutivo

#### 1. Introducción

- 1.1 Identidad química de la sustancia propuesta
  - Mencionar qué Parte ha presentado la propuesta y cuándo
  - Exponer la identidad química específica del producto químico y las consideraciones particulares relacionadas con esa identidad
- 1.2 Conclusión del Comité de Examen en relación con la información del anexo D
  - “El Comité evaluó la información señalada en el anexo D (añadir en qué reunión y mencionar la decisión) y llegó a la conclusión de que [...]”
- 1.3 Fuentes de datos
  - Breve reseña de las fuentes de datos suministradas por la Parte proponente o utilizadas por el Comité para corroborar el cumplimiento de los criterios de selección señalados en el anexo D
  - Breve reseña de los datos presentados por las Partes y observadores (Nota: se podrá hacer un resumen más detallado de las presentaciones en un documento POPRC/INF que se elaborará por separado)
  - Información sobre la existencia de informes de evaluación nacionales e internacionales
- 1.4 Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales

#### 2. Información resumida de interés para el perfil del riesgo

- 2.1 Fuentes
  - Producción, comercio, existencias
  - Usos
  - Liberaciones en el medio ambiente
- 2.2 Destino ambiental
  - Explicación más pormenorizada de la información a que se hace referencia en los párrafos b) a d) del anexo D, basada en toda la información pertinente y disponible
  - Los datos de vigilancia disponibles y los datos sobre los niveles de exposición deben incluirse en forma integrada en este encabezamiento o, de lo contrario, exponerse en encabezamientos separados.
  - Se puede dividir en las siguientes categorías:
    - 2.2.1 Persistencia
    - 2.2.2 Bioacumulación
    - 2.2.3 Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente
- 2.3 Exposición
  - Resumen de la información pertinente relativa a la exposición en áreas locales (tanto cerca de la fuente como en lugares alejados de ella)
  - Resumen de la información pertinente relativa a la exposición derivada del transporte a larga distancia en el medio ambiente
  - Información sobre la biodisponibilidad

2.4 Evaluación del peligro para los puntos finales que sean motivo de preocupación

- Explicación más pormenorizada de la información a que se hace referencia en el párrafo e) del anexo D, basada en toda la información pertinente y disponible
- Inclusión de datos de vigilancia sobre los efectos

**3. Síntesis de la información**

- Síntesis de la información correspondiente al perfil del riesgo, presentada como una caracterización del riesgo<sup>1</sup>, poniendo énfasis en la información a partir de la cual se llega a la conclusión

**4. Conclusión**

- ¿Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana o el medio ambiente de tal magnitud que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial?

**Referencias que se han de proporcionar**

Nota: Sin anexos; todos los demás datos que se proporcionen se incluirán en documentos de información POPRC/INF.

Se procurará incluir toda la información en 20 páginas como máximo.

---

<sup>1</sup> Véase el anexo V del presente informe.

## Anexo V

### **Propuesta presentada por algunos expertos para una síntesis de la caracterización del riesgo**

Esta síntesis incluirá la integración de la información sobre el peligro, la exposición y las respuestas a las dosis, con inclusión de datos de vigilancia, incidentes y estudios de casos, para proporcionar una evaluación del potencial de que pueda tener lugar cualquiera de los efectos adversos identificados, incluida la incertidumbre vinculada a la estimación.

Esta integración se podrá realizar usando alternativas diferentes, que pueden combinarse siguiendo un criterio de peso de las pruebas. Las alternativas incluyen, entre otras, una comparación de los datos de toxicidad y ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pruebas de los efectos en la salud humana o en el medio ambiente de zonas alejadas de la fuente, o preocupaciones acerca de los efectos potenciales en los humanos o en el medio ambiente (en particular en los niveles más elevados de la cadena trófica) basadas en la evaluación de las tendencias notificadas sobre las concentraciones en el medio ambiente o el potencial de aumentos significativos en la producción o uso a nivel mundial.

## Anexo VI

### Composición de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones

#### Grupo de trabajo sobre la clordecona

Sra. Sultan Al-Easa (Presidenta), Qatar	Sr. Holoubek, República Checa
Sra. Ylä-Mononen (redactora), designada por el Reino Unido	Sr. Kitano, Japón
Sra. Aleksandryan, Armenia	Sra. Bouqartacha, Marruecos
Sr. Chenier, Canadá	Sra. Fabjan, Eslovenia
Sr. Abderaman, Chad	Sr. Tarazona, Spain
	Sra. Alvarez, Uruguay

#### Miembros observadores

Sra. Tissier, Francia	Sr. Dada, Nigeria
Sra. Marino, Estados Unidos de América	Sra. Patton, Commonwealth – IPEN
Sr. Juergensen, Canadá	Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network
Sra. Niemirycz, Polonia	Sr. Wickens, National Toxics Network
Sr. Toda, Japón	Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental

#### Grupo de trabajo sobre el hexabromobifenilo

Sr. Kitano (Presidente), Japón	Sr. Mohammed, Etiopia
Sra. Ylä-Mononen (redactora), designada por el Reino Unido	Sr. Yadallee, Mauricio
Sr. Chenier, Canadá	Sra. Fabjan, Eslovenia
	Sr. Tarazona, España

#### Miembros observadores

Sr. Wickens, National Toxics Network – IPEN	Sra. Patton, Commonwealth – IPEN
Sra. Niemirycz, Polonia	Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network
Sr. Takashi, Japón	Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental

#### Grupo de trabajo sobre el lindano

Sr. Bouwman (Presidente), Sudáfrica	Sra. Zariff, Fiji
Sr. Yarto (redactor), México	Sr. Arndt, Alemania
Sra. Aleksandryan, Armenia	Sr. Kitano, Japón
Sra. De Araujo Maximiano, Brasil	Sra. Bouqartacha, Marruecos
Sr. Ouedraogo, Burkina Faso	Sra. Skaare, Noruega
Sr. Chenier, Canadá	Sr. Sabularse, Filipinas
Sr. Abderaman, Chad	Sr. Yormah, Sierra Leona
Sr. Hu, China	Sr. Tarazona, España
Sr. Kouadio, Côte d'Ivoire	Sr. Wahlström, Suecia
Sr. Holoubek, República Checa	Sr. Rajkumar, Trinidad y Tabago
	Sra. Alvarez, Uruguay

#### Miembros observadores

Sra. Tissier, Francia	Sra. Susan Marino, Estados Unidos de América
Sra. Zhou, China	Sra. Miller, Alaska Community Action on Toxics
Sra. Niemirycz, Polonia	Sr. Quijano, Pesticide Action Plan Filipinas – IPEN
Sr. Toda, Japón	Sra. Patton, Commonwealth – IPEN
Sra. Karpova, Federación de Rusia	Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network
Sr. Juergensen, Canadá	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sr. Wickens, National Toxics Network	
Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental	

## Grupo de trabajo sobre el PFOS

Sr. Chenier (Presidente), Canadá  
 Sr. Wahlström (redactor), Suecia  
 Sra. De Araujo Maximiano, Brasil  
 Sr. Hu, China

Sr. Arndt, Alemania  
 Sr. Kitano, Japón  
 Sr. Tarazona, España  
 Sr. Al-Shekeil, Yemen

### Miembros observadores

Sra. Tissier, Francia  
 Sr. Herrmann, Alemania  
 Sr. Seppälä, Finlandia  
 Sra. Susan Marino, Estados Unidos de América  
 Sra. Vasileva, Bulgaria  
 Sra. Niemirycz, Polonia  
 Sr. Takashi, Japón

Sr. Becher, Noruega  
 Sra. Patton, Commonwealth – IPEN  
 Sra. Shibatsuji, OMS  
 Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network Sr. Wickens, National Toxics Network  
 Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental  
 Sra. Li, WWF  
 Sr. Santoro, American Chemistry Council

## Grupo de trabajo sobre el éter de pentabromodifenilo

Sr. Rae (Presidente), Australia  
 Sra. Skaare (redactor), Noruega  
 Sr. Chenier, Canadá  
 Sr. Holoubek, República Checa  
 Sr. Kitano, Japón  
 Sr. Kaddourah, Jordania

Sr. Yarto, México  
 Sr. Sabularse, Filipinas  
 Sr. Bouwman, Sudáfrica  
 Sr. Wahlström, Suecia  
 Sr. Boon-Long, Tailandia  
 Sr. Rajkumar, Trinidad y Tabago

### Miembros observadores

Sr. Seppälä, Finlandia  
 Sra. Niemirycz, Polonia  
 Sr. Takashi, Japón  
 Sra. Susan Marino, Estados Unidos de América  
 Sra. Vasileva, Bulgaria  
 Sr. Becher, Noruega

Sra. Shibatsuji, OMS  
 Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network  
 Sr. Wickens, National Toxics Network  
 Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental Sra. Patton, Commonwealth – IPEN  
 Sra. Li, WWF  
 Sr. Simon, ICCA/WCC

## Grupo de trabajo sobre confidencialidad y el anexo F

Sr. Cueva (Presidente), Ecuador  
 Sra. de Araujo Maximiano, Brasil  
 Sr. Ouedraogo, Burkina Faso  
 Sr. Chenier, Canadá  
 Sr. Abderaman, Chad  
 Sr. Kouadio, Côte d'Ivoire  
 Sra. Zariff, Fiji  
 Sr. Arndt, Alemania  
 Sr. Kaddourah, Jordania

Sr. Yadallee, Mauricio  
 Sra. Bouqartacha, Marruecos  
 Sr. Sabularse, Filipinas  
 Sr. Yormah (Anexo F), Sierra Leona  
 Sr. Bouwman, Sudáfrica  
 Sr. Wahlström, Suecia  
 Sra. Ylä-Mononen, designada por el Reino Unido  
 Sra. Alvarez, Uruguay  
 Sr. Al-Shekeil, Yemen

### Miembros observadores

Sr. Herrmann, Alemania  
 Sra. Susan Marino, Estados Unidos de América  
 Sr. Dada, Nigeria  
 Sra. Niemirycz, Polonia  
 Sr. Toda, Japón  
 Sra. Karpova, Federación de Rusia  
 Sr. Wallace, Canadá  
 Sr. Eeles, Australia

Sra. Lloyd-Smith, National Toxics Network  
 Sr. Wickens, National Toxics Network  
 Sr. DiGangi, Fondo para la Salud Ambiental  
 Sra. Patton, Commonwealth – IPEN  
 Sr. Li, WWF  
 Sr. Jones, Consejo Mundial del Cloro  
 Sr. Dietz, CropLife International  
 Sr. van Wijk, Consejo Mundial del Cloro

Sr. Quijano, Red de Acción sobre los  
Plaguicidas Filipinas – IPEN  
Sra. Shibatsuji, OMS

Sr. Simon, ICCA/WC

## Anexo VII

## Lista de documentos

Tema del programa	Tema	Título del documento	Signatura del documento
2 b)	Aprobación del programa	Programa provisional	PNUMA/POPS/POPRC.1/1
2 c)	Organización de los trabajos	Programa provisional anotado	PNUMA/POPS/POPRC.1/1/Add.1
		Nota sobre la posible organización de la primera reunión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/1
		Revised tentative schedule for the week	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/2/Rev. 1
3	Examen de la función y el mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes	Procedure for listing chemicals in Annexes A, B and C of the Convention	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/3
4	Procedimientos operacionales	Arreglos de confidencialidad	PNUMA/POPS/POPRC.1/2
		Confidentiality procedures and arrangements under selected international agreements and forums	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/13
		Criterios para la selección de expertos de la lista	PNUMA/POPS/POPRC.1/3
		Presentación de la información prevista en el anexo F	PNUMA/POPS/POPRC.1/4
		Possible elements of workplans for chemicals being considered for inclusion in Annexes A, B and C	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/11
		Verification process by the Secretariat	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/4
5	Examen de los productos químicos que se propone incluir en los anexos A, B y C del Convenio	Status of chemicals under consideration in other international forums	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/10
5 a)	Pentabromodifenil éter	Propuesta sobre el éter de pentabromodifenilo – resumen	PNUMA/POPS/POPRC.1/5
		Pentabromodiphenyl ether proposal – submission	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/5
5 b)	Clordecono	Propuesta sobre el clordecono– resumen	PNUMA/POPS/POPRC.1/6
		Clordecono proposal – submission	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/6
5 c)	Hexabromobifenilo	Propuesta sobre el hexabromobifenilo – resumen	PNUMA/POPS/POPRC.1/7
		Hexabromobifenilo proposal – submission	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/7
5 d)	Lindano	Propuesta sobre el lindano– resumen	PNUMA/POPS/POPRC.1/8
		Lindano proposal – submission	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/8
5 e)	Sulfonato de perfluorooctano	Propuesta sobre el sulfonato de perfluorooctano– resumen	PNUMA/POPS/POPRC.1/9
		Sulfonato de perfluorooctano proposal - submission	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/9
		Designated members of the Persistent Organic Pollutants Review Committee	PNUMA/POPS/POPRC.1/INF/12